

AUTO No. 01145

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025, en concordancia con las Leyes 99 de 1993, y 140 de 1994 en virtud de lo dispuesto por los Acuerdos Distritales 01 de 1998, 12 de 2000, 257 de 2006, 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 555 de 2021, las Resoluciones 931 de 2008 y 431 de 2025, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 280 de 2021, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado **2024ER132083 del 24 de junio de 2024**, la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT. 800.148.763-1, solicitó el traslado e implementación de innovación tecnológica del elemento ubicado en la Calle 165 A No. 65 – 62 (dirección catastral) con orientación visual Norte – Sur de la Unidad de Planeamiento Local - UPL Britalia, para ser instalado en la Avenida Carrera 45 No. 125-21 con sentido visual Norte Sur, de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Niza de la ciudad de Bogotá D.C., para lo cual aportó la siguiente documentación:

1. *Formulario solicitud de registro PEV diligenciado.*
2. *Coordenadas cartesianas “Bogotá Datum” del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 125-21.*
2. *Fotografía panorámica del elemento de publicidad exterior visual tipo valla con estructura tubular.*
3. *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.148.763-1.*
4. *Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria 50N-994076.*
5. *Carta de autorización de instalación e ingreso, suscrita por el señor **George Musson** identificado con cedula de ciudadanía 17.122.732, en calidad de propietario del*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01145

inmueble ubicado en Avenida Carrera 45 No. 125-21 con sentido visual Norte Sur, de la Unidad de Planeamiento Local Niza, de esta ciudad.

6. *Diseños estructurales de la Valla con estructura Tubular.*
7. *Estudio de suelos y cimentación.*
8. *Carta de responsabilidad del estudio técnicos suscrita por el Ing. **Eduardo Gutiérrez Rey** Castro identificado con cedula de ciudadanía 19.351.861 y matricula profesional No. 25202-02375 CND.*
9. *Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Consejo Profesional nacional de Ingeniería COPNIA a nombre del ingeniero **Eduardo Gutiérrez Rey**.*
10. *Copia de la tarjeta profesional de ingeniero **Eduardo Gutiérrez Rey**.*
11. *Plano descriptivo de la Valla con estructura tubular.*
12. *CD Con video de la innovación tecnológica.*

Luego, a través de los radicados **2024ER135290 del 27 de junio de 2024** y **2024ER141349 del 5 de julio de 2024**, la sociedad solicitante, presentó solicitud de registro para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla con estructura tubular, ubicado en la Calle 165 A No. 65 – 62 (dirección catastral), de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Britalia de esta ciudad, con orientación visual norte-sur, frente a la cual obra como antecedente una solicitud de traslado e innovación ya referida, allegando como soporte los siguientes documentos:

1. *Formulario solicitud de registro PEV diligenciado.*
2. *Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria 50N – 1005913 correspondiente al predio ubicado en la Calle 165 A No. 65 – 62 de esta ciudad.*
3. *Original y dos copias del recibo de pago por los derechos de evaluación No. 6315808 del 02 de julio del 2024.*

Una vez evaluada la anterior documentación, esta Subdirección emitió el radicado **2025EE04726 del 09 de enero del 2025**, mediante el cual se requirió a la sociedad objeto del presente acto, con el fin de subsanar inconsistencias en la solicitud de registro, para lo cual debía allegar la autorización de los titulares del predio para la instalación del elemento, el Anexo 1 con los soportes para la liquidación del servicio de evaluación ambiental conforme a la Resolución 3034

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01145

de 2023, los estudios de suelos correspondientes y las coordenadas planas cartesianas origen datum Bogotá del elemento publicitario.

Que, la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S** a través del radicado **2025ER35379 del 13 de febrero de 2025**, allegó la respectiva documentación.

En atención a la documentación presentada, es procedente la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos establecidos en los artículo 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008 y lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015, para efectos de determinar la procedencia del inicio del trámite administrativo ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Fundamentos Constitucionales

De acuerdo a los fundamentos de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.”

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01145

Marco Legal aplicable al caso en concreto.

Conforme a la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional. Los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Mediante el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se regulo la vigencia del registro de publicidad exterior visual y específicamente para las vallas se hizo referencia en el literal b) del artículo 4, sobre el termino de vigencia del registro así:

“ARTÍCULO 4°. Termino de vigencia del permiso. El termino de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

*(...) b. Vallas: Por el termino de **tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años.** Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso. (...)*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** El termino para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.*

***PARÁGRAFO TERCERO:** Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.” (Subraya y negrilla fuera del texto original)*

En el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, a saber, consigna:

“ARTÍCULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”

Por su parte el artículo 11 del del citado decreto, previó como condiciones del elemento publicitario tipo valla a saber las siguientes:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01145

“ARTÍCULO 11. (Modificado por artículo 5° del Acuerdo 12 de 2000).

Ubicación. Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V- 1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.

Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales. Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad;*
- b) Dimensiones vallas de estructura tubular. La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros, cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble; (...)*

PAR.—Igualmente prohíbese su instalación en la zona ubicada al costado oriental de la línea determinada por las siguientes vías: avenida séptima desde el límite norte del distrito cale 246, siguiendo por la carrera séptima y su continuación por la carrera sexta hasta la calle 34 sur, siguiendo por ésta hasta la diagonal 36 sur avenida Ciudad de Villavicencio. Se exceptúa de esta prohibición las vallas que anuncien obras de construcción, remodelación, adecuación o ampliación”.

En el Decreto precitado refirió frente a condiciones prohibitivas las contempladas en el artículo 12 como se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 12. Prohibición. *En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a 48 M2 en lotes sin construir, ni podrán utilizar pintura o materiales reflectivos”.*

Frente a la iluminación que podrán contener los elementos publicitarios tipo valla con estructura tubular se regulo en el artículo 13 de Decreto 959 de 2000 a saber:

“ARTÍCULO. 13. — (Modificado por el artículo 6° del Acuerdo 12 de 2000). *Las vallas podrán ser iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten residencias ni generen servidumbres de luz. En todo caso el propietario de la valla deberá observar y cumplir los requisitos establecidos en las leyes 142 y 143 de 1994 o aquellas que reglamenten, modifiquen o sustituyan”.*

En el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 30. — (Modificado por el artículo 8° del Acuerdo 12 de 2000). *Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01145

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

- a) Tipo de publicidad y su ubicación;*
- b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;*
- c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y*
- d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.*

Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización.

Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro. Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito.”

Igualmente, en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025 por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, en la sección tercera en su artículo 334 frente a los elementos tipo valla estableció lo siguiente:

“Artículo 344. Condiciones para la instalación de vallas. *La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Para los efectos del Artículo 11 del Decreto Distrital 959 de 2000 sobre las vías V-0, V-1 y V-2, las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales netas.*
- 2. Conforme lo dispuso el numeral 9 del artículo 515 del Decreto Distrital 619 de 2000 hasta que fue expedida la reglamentación sobre usos y tratamientos, la distancia mínima entre vallas fue de ciento sesenta (160) metros en vías con tramo de actividad y de trescientos veinte (320) metros en vías sin tramos de actividad, los cuales se contaron entre las vallas con registro de la Secretaría Distrital de Ambiente, para ser instaladas en un mismo sentido y costado vehicular.*
- 3. Cuando se encuentren vallas en el mismo costado vehicular formando con sus caras no expuestas un ángulo superior a noventa grados (90), se entiende que las vallas están instaladas en un mismo sentido vehicular, por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará el desmonte de la valla que tenga el registro más reciente. En todo caso solo se permite hasta dos (2) vallas contiguas, conforme lo dispuesto en el artículo 4 literal a de la ley 140 de 1994.*
- 4. Una vez se expida la reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial, en ningún caso se podrán instalar vallas en un mismo sentido y costado vehicular con distancia inferior a 160 metros”.*

Por su parte, la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro del elemento de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01145

El artículo 5° de la Resolución 931 de 2008 establece:

“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución. (...).”

En Artículo 6 de la Resolución 931 de 2008; a saber, refiere los elementos mínimos con los que debe contar la solicitud de registro de elementos de publicidad exterior; refiriendo:

“(...) Tipo de publicidad y su ubicación. Para estos efectos se indicará.

a) Identificar el tipo de elemento que se pretende registrar. Se indicará el tipo de elemento y el área del mismo, la cual debe ajustarse a las normas vigentes. Cuando se trate de avisos conformados por letras y/o logos, el área del aviso se medirá haciendo uso de la figura geométrica rectangular que lo comprenda.

b) El carácter o fin de publicidad exterior visual, distinguiendo si es, artística, cívica, comercial, cultural, informativa, institucional, política, profesional, turística o de obra de construcción.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01145

c) La dirección exacta del inmueble en donde se instalará la publicidad exterior visual y su número de folio de matrícula inmobiliaria. Cuando el inmueble no tenga dirección se acompañará la certificación catastral del inmueble expedida por el Departamento Administrativo del Catastro Distrital. (...)

d) La identificación de la parte del inmueble en que se instalará la publicidad exterior visual.

2. Identificación del anunciante, del propietario del elemento ó de la estructura en que se publica y el propietario del inmueble o del vehículo en que se instalará la publicidad exterior visual así: (...)

b) Las personas jurídicas mediante certificado de existencia y representación legal.

c) Dirección y teléfono

3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción del texto que en ella aparece. Para estos efectos se adjuntará a la solicitud:

a) Fotografía o plano del inmueble en el que aparezca el sitio en que se instalará la publicidad exterior visual, indicando el área total de la fachada útil sobre la cual se calculará el área para instalar avisos. Para vallas que se instalan en predios privados, se deberá anexar el plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, si existe, y plano de localización a escala 1:5.000 ajustado a las coordenadas de Bogotá, cuando no se cuenta con manzana catastral. Para elementos separados de fachada se deberá anexar plano en planta a escala en el que conste las zonas de protección ambiental, cuando a ello hubiere lugar.

b) Fotografía o plano del vehículo en el que aparezca el área sobre la cual se calculará el porcentaje de área para la instalación de la publicidad exterior visual.

c) El texto completo de la publicidad exterior visual. El texto de la publicidad exterior visual deberá cumplir con lo dispuesto en la ley 14 de 1979 y el numeral 1 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003, que disponen utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley.

*4. Tipo de solicitud indicando si se trata de registro nuevo de publicidad, actualización o prórroga del registro. Cuando se trate de actualización o prórroga se indicará el número y fecha del registro vigente.
(...)*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01145

6. *Indicar sí la publicidad está iluminada y la forma de iluminación, según lo establecido en el literal c) del artículo 5 y el artículo 13 del Decreto 959 de 2000.*

7. *Manifiestar, el responsable de la publicidad exterior visual, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada con la firma de la solicitud, que la información contenida en la misma se ajusta a las verdaderas características de publicidad exterior visual cuyo registro se solicita y que cuenta con la autorización de propietario del inmueble para la instalación del elemento de publicidad exterior visual, cuando el responsable no sea propietario del inmueble.*

8. *Indicar si el elemento de publicidad exterior visual cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el número y fecha de expedición, y el número de expediente si lo tiene.”*

Por otro lado, en el artículo 7 de la Resolución 931 de 2008; establece los documentos que deben acompañarse con la solicitud de registro, estableciendo lo siguientes:

“(…) 1. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, cuya fecha de expedición no supere tres (3) meses de anterioridad a la fecha de radicación de la solicitud.

2. Cuando se actúe por intermedio de apoderado, poder debidamente otorgado en los términos del Código de Procedimiento Civil.

3. Certificación suscrita por el propietario de inmueble en la que conste que autoriza al responsable de la publicidad exterior visual para que la instale en el inmueble o predio de su propiedad, y que autoriza de manera irrevocable a la Secretaría Distrital de Ambiente para ingresar al inmueble cuando ésta Secretaría deba cumplir con su labor de evaluación y seguimiento de la actividad de publicidad exterior visual.

4. Plano o fotografía panorámica de inmueble o vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad exterior visual.

5. Dos (2) fotocopias del recibo pago debidamente cancelados, ante Tesorería Distrital o la entidad bancaria que se establezca para este fin, correspondiente al valor de evaluación de la solicitud del registro.

(…)

9. Para vallas de estructura tubular se deberá anexar el estudio de suelos y de cálculo o análisis estructural, suscrito por profesional competente e indicar el número de su matrícula profesional En ningún caso se podrán atravesar las cubiertas de las edificaciones con estructuras tubulares o convencionales. (…)”

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01145

En este mismo sentido, en la Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 71, dispone lo siguiente:

“(…) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Competencia de esta Secretaría

En el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por su parte el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 646 del 22 de diciembre de 2025, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ambiente*”, dispuso específicamente lo siguiente:

“4. Expedir los actos administrativos de trámite dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento a la calidad del aire, auditiva y visual.”

Vistos los precitados marcos procede esta Autoridad Ambiental a realizar consideraciones del caso.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Frente al caso concreto.

Una vez surtida la evaluación jurídica de los radicados **2024ER135290 del 27 de junio de 2024** y **2024ER141349 del 05 de julio de 2024**, mediante los cuales se solicitó la **prórroga del registro de publicidad exterior visual**, así como del radicado **2024ER132083 del 24 de junio de 2024**, por medio del cual la sociedad informó el **traslado del elemento publicitario y la implementación de innovación tecnológica**, resulta pertinente señalar lo siguiente:

De conformidad con el procedimiento establecido para el registro de publicidad exterior visual, en el caso de elementos tipo **valla con estructura tubular**, la normatividad vigente prevé la

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01145

posibilidad de **una única prórroga** del registro correspondiente. En el presente caso, el registro inicial fue otorgado mediante la **Resolución 7032 del 25 de octubre de 2010**; posteriormente, se concedieron prórrogas a través de las **Resoluciones 0195 del 17 de enero de 2014** y **02051 del 21 de julio de 2021 (2021EE148230)**, estableciéndose como fecha de vigencia hasta el **08 de agosto de 2024**.

Es pertinente precisar que el registro aprobado correspondía a la ubicación del elemento publicitario en la **Calle 165 A No. 65–62 (dirección catastral)**, dentro de la **Unidad de Planeamiento Local – UPL Britalia** de la ciudad de Bogotá D.C. No obstante, mediante el radicado **2024ER132083 del 24 de junio de 2024**, la sociedad informó la **solicitud de traslado del elemento publicitario y la implementación de innovación tecnológica**, proponiendo su nueva ubicación en la **Avenida Carrera 45 No. 125-21**, con sentido visual **Norte–Sur**, dentro de la **Unidad de Planeamiento Local – UPL Niza** de la ciudad de Bogotá D.C. Dicha solicitud será objeto de evaluación en el presente acto administrativo mediante el cual se da inicio al correspondiente **trámite administrativo ambiental**.

En este sentido, revisada la documentación aportada y una vez verificada su conformidad con los requisitos establecidos, se evidenció que la misma **se ajusta a los parámetros previstos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 931 de 2008**. En consecuencia, la solicitud será tramitada como **solicitud de registro de publicidad exterior visual**, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 4 del Acuerdo 610 de 2015**.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta la normativa aplicable y las consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá **iniciar el trámite administrativo ambiental** a favor de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 800.148.763-1, con el fin de adelantar la **valoración técnica y jurídica** correspondiente a la solicitud de registro de un **elemento publicitario tipo valla con estructura tubular**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **Iniciar** el trámite administrativo de registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento publicitario tipo valla con estructura tubular con innovación tecnológica, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 125-21 con sentido visual Norte-Sur, de la Unidad de Planeamiento Local – UPL Niza de Bogotá D.C., solicitado por la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.148.763-1, el cual se tramitará bajo el expediente **SDA-17-2026-237**.

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 01145

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.148.763-1, en la Calle 167 No. 46-34 de la ciudad de Bogotá D.C, o a la que autorice la sociedad; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2026



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente N°.

XXXX

126PM04-PR16-M-4-V6.0